



Resolución Directoral

Lima, 12 de Agosto del 2015

Visto, el Informe N° 1091-2015-ERP-OARH/MINSA de fecha 20 de julio del 2015, obrante en el Expediente N° 15-056945-001, elaborado por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sobre la asignación de movilidad y refrigerio;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 11 de junio del 2015, don **Victor Manuel LEVANO MENDOZA** identificado con D.N.I. N° 06268366, solicita el pago por aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM y sus modificatorias, "Asignación por movilidad y refrigerio", más los devengados e intereses legales;

Que, de acuerdo al Informe Situacional Actual N° 2033-2015-SERL-EIE-OARH-OGGRH, de fecha 08 de julio del 2015, don **Victor Manuel LEVANO MENDOZA** es servidor de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, con cargo de Especialista Administrativo I, nivel SPD;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;

Que, por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, se amplió la asignación de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementó la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales, a partir del 01 de marzo de 1985, por días efectivamente laborados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorgó una asignación diaria por movilidad de Un Mil Seiscientos Soles Oro (S/. 1,600.00) por días efectivos;

Que, por Ley N° 24064, de fecha 12 de enero de 1985, se estableció que a partir del 01 de febrero de 1985 como unidad monetaria del Perú el Inti, divisible en 100 "céntimos", cuya relación con el Sol de Oro sería de Un Mil Soles de Oro por un Inti;

Que, con Decreto Supremo N° 103-88-EF, de fecha 10 de julio de 1988, se fijó el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en Cincuenta y Dos con 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado, percibirían un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso como asignación por movilidad en un Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00), a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;



J. TRUJILLO B.

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se dispuso una asignación por movilidad en un Millón de Intis (I/. 1'000,000.00), a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público sería de Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000.00) mensual, el mismo que incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM y el presente decreto;

Que, por Ley N° 25295, de fecha 03 de enero de 1991, se estableció que a partir del 01 de julio de 1991 como unidad monetaria del Perú el Nuevo Sol, divisible en 100 "céntimos", cuya relación con el Inti sería de Un Millón de Intis o Inti Millón por un Nuevo Sol;

Que, en este contexto, la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, manteniéndose vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF de manera mensual, y que en la actualidad el monto de la asignación asciende a la suma de Cinco y 01/100 nuevos soles (S/. 5.01); concepto que de acuerdo a Ley vienen siendo considerados en las planillas de pagos de la Administración Central, por lo que es otorgado de manera mensual, no correspondiendo en forma diaria;

Que, según el informe del visto, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones, luego de la evaluación correspondiente, considera que lo solicitado por la recurrente deviene en infundado;

Con las visaciones del Jefe de Equipo de Remuneraciones y Pensiones y del Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Decretos supremos Ns.021-85-PCM, 025-85-PCM, 063-85-PCM, 103-88-EF, 204-90-EF, 109-90-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por don **Victor Manuel LEVANO MENDOZA**, sobre el pago de la asignación de movilidad y refrigerio, más los devengados e intereses legales, por lo que no corresponde el pago de forma diaria; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio real fijado por don Victor Manuel Levano Mendoza, sito en Avenida Alberto Bueno Mendoza Manz. B Lote 8 Julio C. Tello, distrito de Lurín.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Comunicaciones para su oportuna publicación en el portal institucional del Ministerio de Salud – MINSA, (www.minsa.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,



Abog. JEANETTE TRUJILLO BRAVO
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
MINISTERIO DE SALUD

